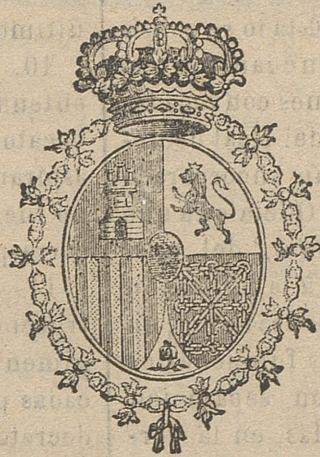


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

«S. M. la Reina y Su Augusto recién nacido, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.

»SS. MM. y AA. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Maria Cristina y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Junio de 1913.)

Comision Provincial de Valladolid.

En sesion de 1.º del corriente esta Comision acordó señalar al Ayuntamiento de Castromonte un plazo de ocho días para que acuse recibo con las observaciones que procedan al extracto de cuenta que en 17 de Abril último le fué enviado determinandolos descubiertos por contingente provincial é intereses.

Valladolid 21 de Junio de 1913.

—El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La reorganizacion del Cuerpo de Contabilidad del Estado dispuesta por Real decreto de 14 de Mayo último impone la necesidad de dictar algunas reglas para su mejor ejecucion, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios procedentes del Cuerpo Pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893 que no figuren actualmente en el escalafón del mismo y deseen acogerse á lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 14 del pasado mes, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervencion General de la Administracion del Estado, y una vez reconocido el derecho, figurarán en dicho escalafón en calidad de excedentes, en las mismas condiciones que los que le tienen reconocido.

2.º Los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último y que deseen pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, deberán solicitarlo hasta el 31 de Julio próximo, en instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervencion General de la Administracion del Estado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo Pericial y del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad á que se refiere la primera parte del artículo 5.º del citado Real decreto podrán ser separados de sus respectivos destinos siempre que lo aconseje la convenienciadel servicio, demostrada en expediente gubernativo, en que se oirá al interesado.

4.º Para armonizar lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último con lo que preceptúa el artículo 9.º del mismo, los opositores al Cuerpo Pericial de Contabilidad, aprobados en las oposiciones que obtuvieren los primeros lugares, ocuparán los destinos de Tenedores de libros de las Intervenciones provinciales de Hacienda, y los que se designen en las Centrales que no estén servidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1903, disfrutando el sueldo correspondiente á la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado, sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes á la carrera administrativa de Hacienda, conforme se previene en la primera disposicion transitoria de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, destinando á los de mayor categoría y clase á los que hubieren obtenido mejor calificacion, y los restantes, hasta el número de 50, que es el de pla-

zas de que se compone la convocatoria para la provision del Cuerpo Pericial de Contabilidad á los destinos de Oficiales de Administracion de segunda clase de las mismas oficinas.

5.º Los Profesores mercantiles á que se refiere la disposicion transitoria del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado que deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la Intervencion General de la Administracion del Estado hasta el 31 de Julio próximo, y una vez autorizados para ingresar en el referido Cuerpo lo efectuarán por la categoría de Oficial de Administracion de segunda clase, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto, figurando en el respectivo escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad, después de los opositores á plazas del mismo que resulten aprobados, con el número correspondiente á plazas de Oficiales primeros, como consecuencia de la convocatoria abierta por el artículo 9.º del repetido Real decreto.

6.º El Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado se considerará reconstituido una vez terminados los ejercicios de oposicion á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último y hecha la declaracion preceptuada en la disposicion transitoria del mismo, procediéndose á la formacion del cc-

respondiente escalafón, en el que figurarán con separación de clases y categorías todos los funcionarios que lo integren en la forma siguiente:

Primero. Los comprendidos en el artículo 3.º del mencionado decreto por el orden que figuran en el actual escalafón.

Segundo. Los 50 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición; y

Tercero. Los Profesores mercantiles que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del repetido Real decreto se les considere capacitados por el Ministro de Hacienda para formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, figurando por el orden que tengan asignado en el escalafón de que procedan y en el lugar que se consigna en la disposición 5.ª

Los que se consideren perjudicados con el número y lugar que se les asigne en el escalafón podrán reclamar en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la *Gaceta*. Las reclamaciones de esta índole serán resueltas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su presentación.

7.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad podrá concedérseles excedencia ilimitada si así lo solicitaran con derecho á ocupar cuando pidan su vuelta al servicio activo y sin consumir turno la primera vacante que ocurra en la clase y categoría á que pertenecieran al ser declarados excedentes, colocándose en el escalafón en el número que les corresponda, atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados en las mismas.

8.º Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Pericial se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.—En el funcionario que en activo servicio ocupe el número 1 del escalafón en la categoría y clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Por elección.—Entre los funcionarios que figuren en el primer tercio de la escala de la clase y categoría inferior inmediata inferior á la de la vacante; y

Tercero. Por oposición.—Entre los funcionarios de la categoría y clase inferior inmediata inferior á la de la vacante y los de la subsiguiente inferior que lleven al menos dos años de servicios efectivos en la misma.

9.º El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se considerará constituido en cuanto se terminen las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto citado y se hayan incorporado al mismo todos los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán los funcionarios que lo integren, con separación de clases y categorías, en la forma siguiente:

Primero. Los funcionarios á quienes se haya concedido su incorporación al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto citado, ateniéndose para la colocación dentro de la clase respectiva, al tiempo de servicios efectivos prestados en la misma, y en segundo término al total de servicios prestados al Estado; y

Segundo. Los 100 opositores aprobados, que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición.

Son aplicables á los funcionarios del Cuerpo Auxiliar lo dispuesto para los del Pericial, en lo que se refiere á excelencias, orden que deben conservar en el escalafón y reclamaciones de los que se consideren perjudicados con el número y lugar que en el mismo se les asigne.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto.

Segundo. Por elección.

Uno y otro en la forma establecida para los funcionarios del Cuerpo Pericial.

Tercero. Por oposición entre los funcionarios del mismo Cuerpo Auxiliar. Estas oposiciones podrán verificarse según vayan ocurriendo las vacantes ó con la debida antelación para que no se perturbe el servicio y calculando las vacantes que puedan ocurrir durante un año, en cuyo caso, y como consecuencia de los ejercicios de oposición, se formará una lista de aspirantes por orden de calificación de los que resulten aprobados dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Las vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase serán provistas por oposición entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º

del Real decreto de 14 de Mayo último.

10. El turno de oposición se entenderá consumido si á la convocatoria no concurriese ningún aspirante ó si los que lo hicieren no fueran declarados aptos en los correspondientes ejercicios.

11. Se aprueba la adjunta Instrucción y Programas para el régimen de las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo próximo posado.

12. Queda en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en esta Real orden, lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobado en 28 de Marzo de 1893.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1913.—*Suárez Inclán*.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OPOSICIONES

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad, ó dieciséis, según se trate del Cuerpo Pericial ó del Auxiliar.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título ó certificado que les habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Real decreto.

Los funcionarios civiles ó militares estarán relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor general de la Administración del

Estado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 de Agosto se reunirá el Tribunal para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden con que deban actuar, exponiéndose al público las listas de opositores.

Art. 4.º Los exámenes constarán: Para el Cuerpo Pericial de un ejercicio teórico y dos prácticos, y para el Cuerpo Auxiliar de un ejercicio teórico y otro práctico.

Art. 5.º Los opositores inscritos en las listas de que habla el art. 3.º, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas para el Cuerpo Pericial y 25 para el Auxiliar, destinadas á dietas de los Jueces y gastos de material.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 6.º Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Para el Cuerpo Pericial.

EJERCICIO TEÓRICO.

Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Derecho administrativo.—Contabilidad del Estado.—Hacienda pública.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Primer ejercicio.

- 1.º Formar una cuenta.
- 2.º Censurar una cuenta.
- 3.º Desarrollo de una operación de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago á que la misma dé origen, y haciendo los asientos que correspondan en los libros de Contabilidad.

Segundo ejercicio.

- 1.º Apertura de los libros Diario y Mayor.
- 2.º Examen crítico de un balance.

El tiempo que como máximo podrá invertir cada opositor en el ejercicio teórico será de dos horas.

En los ejercicios prácticos podrá disponer el opositor de tres horas para el desarrollo de cada uno de los cinco puntos que comprenden, y serán facilitadas las Leyes, Instrucciones, Reglamentos ó impresos que consideren necesarios.

Para el Cuerpo Auxiliar.**EJERCICIO TEÓRICO.**

Aritmética.—Teneduría.—Legislación de Hacienda.

EJERCICIO PRÁCTICO.

1.º Relación de una de las cuentas siguientes:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y derechos del Estado y Caja de Depósitos.

2.º De Teneduría y Caligrafía.

Desarrollo de una operación de Contabilidad, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago correspondientes, y haciendo los asientos que procedan en los libros de Contabilidad.

En el ejercicio teórico podrá invertirse el opositor como máximo cuarenta minutos.

En el ejercicio práctico dispondrá de tres horas para el desarrollo de cada una de las secciones en que se divide.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, Reglamentos, Instrucciones, Circulares é impresos que necesite.

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo Pericial.

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, con facultad de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Un Catedrático de la Universidad Central de las asignaturas de Economía Política ó de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar.

El Interventor general de la Administración del Estado como Presidente facultado de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Jefe de Administración de Hacienda.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un Catedrático de Cálculos mercantiles, de la Escuela de Comercio.

Un individuo del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario.—Un Jefe de Negociado, sin voz ni voto.

Art. 8.º Para el ejercicio teórico, el opositor sacará las preguntas siguientes:

Opositores del Cuerpo Pericial.

Dos de Cálculos mercantiles.

Dos de Teneduría de libros.

Dos de Derecho administrativo.

Dos de Contabilidad del Estado.

Dos de Hacienda pública.

Opositores del Cuerpo Auxiliar.

Uno de Aritmética.

Uno de Teneduría.

Dos de Legislación de Hacienda.

Para los ejercicios prácticos de ambas oposiciones sacarán á la suerte una papeleta de las que el Tribunal haya preparado.

CAPITULO II**DISPOSICIONES COMUNES Á LOS EJERCICIOS DE OPPOSICIONES Y EXÁMENES.**

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal, en votación secreta al terminar el ejercicio, asignará por cada asignatura un número comprendido entre cero y 20.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

En el Cuerpo Pericial.

Ejercicio teórico, 51,

Primer ejercicio práctico, 31.

Segundo idem id., 21.

En el Cuerpo Auxiliar:

Ejercicio teórico, 31.

Idem práctico, 21.

Los opositores que no alcancen en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas, se entenderá que han perdido las oposiciones.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios, comprenderá la calificación definitiva.

Art. 12. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, la cual lista remitirán á la Intervención General, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 13. La Intervención General propondrá al Ministro para ocupar las plazas anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de las listas.

Art. 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Art. 15. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal, perderán el derecho á la oposición si no alegaren causa que, á juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso la oposición tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por Su Majestad.—Suárez Inclán.

Programas que se citan.**DEL CUERPO PERICIAL****Cálculo mercantil.****Lección 1.ª**

Ideas generales referentes á los problemas.—Procedimientos que pueden seguirse en su resolución.—Principios fundamentales de las equidiferencias y consecuencias.—Equidiferencias continuas. Medias diferenciales y reglas para determinar una media diferencial de dos ó más números.

Lección 2.ª

Principios fundamentales de las proporciones y consecuencias.—Proporciones continuas y se-

rie de razones iguales.—Determinación de términos de una proporción.

Lección 3.ª

Operaciones que no alteran la proporcionalidad. Multiplicación y división ordenada de proporciones.—Proporciones que nacen de las combinaciones por suma y resta de los términos de una proporción.

Lección 4.ª

División de la regla de tres y diferentes modos de verificarse la proporcionalidad entre dos ó más cantidades.—Métodos generales y prácticos para la resolución de las reglas de tres simples, directas é inversas.

Lección 5.ª

Métodos generales para plantear y resolver las reglas de tres compuestas.—Procedimientos abreviados que pueden emplearse para evitar las resoluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

Lección 6.ª

Reglas para determinar el tanto, cuanto, tanto por cuanto y número á que se refiere.—Tantos equivalentes y modo de encontrarlos.—Expresiones que originan el aumento ó la disminución de un número en su tanto por cuanto.

Lección 7.ª

Métodos generales para resolver la repartición proporcional.—Casos que permiten abreviaciones.—Disposición práctica y aplicaciones más frecuentes.

Lección 8.ª

Condiciones esenciales para que pueda aplicarse la regla de falsa posición.—Deducción de la fórmula y reglas para los distintos casos que pueden ocurrir.—Empleo del cero en uno de los supuestos.

Lección 9.ª

Fundamento de la regla conjunta.—Ordenación de las equivalencias y planteo de la conjunta.—Reglas para quitar los denominadores y simplificación.—Resolución.—Comprobación del resultado.

Lección 10.

Planteo, preparación, resolución y comprobación de una ecuación de primer grado con una ó varias incógnitas.

Lección 11.

Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para resolver un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Lección 12.

Deducir de la fórmula del interés simple y sus derivados.—Modo de referir un tanto á otro equivalente.

Lección 13.

Deducción de las fórmulas que resuelven todas las cuestiones

de descuento comercial simple, cuando el tanto se toma de cien unidades y el tiempo se refiere á años, meses ó dias.

Leccion 14.

Casos en que es ventajoso el empleo del multiplicador y del divisor fijos en el cálculo del interés y del descuento simples.—Formación de sus tablas.

Leccion 15.

Exposicion del método de los divisores constantes en el interés y descuentos simples.—Formación de las tablas de correcciones para su empleo.

Leccion 16.

Principios fundamentales y exposicion de los métodos de las partes alicuotas del tiempo y del capital en el cálculo del interés y descuento simples.

Leccion 17.

Procedimientos generales seguidos en el cálculo de los vencimientos, medio y común cuando el interés es simple.

Leccion 18.

Regla de Compañía: métodos y disposiciones prácticas para la resolución de todos los casos que pueden presentarse.

Leccion 19.

Deducion y demostracion de las fórmulas fundamentales directa y logaritmica en el interés compuesto.

Leccion 20.

Deducir de la fórmula general del capital final en el interés compuesto los valores del primitivo, interés, tiempo y tanto en los diversos casos que pueden ocurrir.

Leccion 21.

Multiplicadores fijos en el interés compuesto; disposicion y manejo de las tablas que lo contienen.

Leccion 22.

Deducir la fórmula del capital final en el interés continuo y las expresiones para las demás incógnitas.—Tanto de interés continuo equivalente al compuesto.

Leccion 23.

Deducion de las fórmulas del capital líquido en funcion del tanto por uno en el descuento compuesto.—Expresion del valor del nominal.

Leccion 24.

Expresiones del tiempo y tanto en el descuento compuesto y fórmula del valor de éste en funcion del capital nominal ó del efectivo.—Vencimientos medio y común á interés compuesto.

Leccion 25.

Modo de expresar y representar la ley de las pastas y monedas de los distintos países, y relacion de la ley con la liga.—Patrón monetario.—Talla.—Valor intrínseco y modo de calcularlo.—Relacion entre el oro y la plata amoneda-

dos y determinacion de la par intrínseca.

Leccion 26.

Precio de los metales finos y bases de la cotizacion en Francia; cálculos en la compraventa de estos metales en el mercado francés, haya ó no gastos accesorios.

Leccion 27.

Manera de indicar y calcular la ley de los metales finos en Inglaterra, peso y ley Standart; modo de referir á éste el de cualquier lingote y cálculo de los kilogramos de metal fino.

Leccion 28.

Principio fundamental de la regla de aligacion.—Fórmula general para determinar el precio medio ó ley media de varias sustancias mezcladas, alteracion que introducirán los gastos y mermas.

Leccion 29.

Regla general para determinar las cantidades de dos ó más sustancias mezcladas, conocidos sus precios respectivos y el medio; condicion para que el problema sea posible y determinado.

Leccion 30.

Investigacion general de los precios ó de las leyes de varias sustancias mezcladas cuando se conocen sus cantidades y el precio medio ó ley de la aleacion; condicion para que el problema sea determinado.

Leccion 31.

Cambio de banca y su division. Expresion del precio, par, beneficio y daño.—Plazas ciertas é inciertas.—Diversos modos de expresar el cambio entre plazas del mismo ó distinto sistema monetario.

Leccion 32.

Cálculo del efectivo y nominal en las operaciones de cambio sin ó con gastos y deducción de éstos.

Leccion 33.

Determinacion del cambio entre plazas de análogo y de distinto sistema monetario; cálculo de los términos del curso. Obtencion del descuento; reduccion del curso del cambio de un plazo á otro.

Leccion 34.

Cambio indirecto, combinaciones á que puede dar lugar. Determinacion del importe y del nominal en todos los casos que pueden presentarse. Caso en que la incógnita sea uno de los gastos.

Leccion 35.

Paridad del cambio; su determinacion.—Cambio real y mixto, directo é indirecto de valores numerarios y pastas amoneda-
das; analogias y diferencias con el cambio de banca.

Leccion 36.

Bolsas y diversas operaciones que en ellas se efectúan.—Fondos públicos.—Valores industriales y mercantiles.—Listines de cotizacion; significado de los términos que en los mismos se emplean.—Unidades de contratacion.

Leccion 37.

Resolucion de los problemas más frecuentes en las operaciones de Bolsa, al contado y á plazos.

Leccion 38.

Problemas que pueden ofrecer los arbitrajes y su resolucion.

Leccion 39.

Rentas perpetuas, valores de sus términos, capital y tanto en las inmediatas. Fórmulas para hallar la perpetuidad capital y tiempo en las diferidas y anticipadas; valor del tanto.

Leccion 40.

Imposiciones á interés simple; expresiones del capital, imposicion, tanto y tiempo.—Imposiciones á interés compuesto.—Fórmulas que determinan el capital, la imposicion y el tiempo.—Modo de hallar el tanto por aproximacion.

Leccion 41.

Anualidades á interés simple; deducion de las fórmulas para encontrar el capital final, la anualidad, el tanto y el tiempo. Anualidades á interés compuesto. Valores directos y logaritmico del capital, anualidad y tiempo y modo de aproximar el tanto.

Leccion 42.

Rentas que amortizan los empréstitos, pagando aparte los intereses y cajas de amortizacion. Descomposicion de la anualidad. Cálculo de ésta y del valor actual.—Expresion del tiempo y aproximacion de los tantos de emision y amortizacion.

Leccion 43.

Empréstitos públicos, sus obligaciones y origen, edad y vida de éstas.—Valores de la deuda y número de obligaciones vivas en cualquier momento, de los amortizables por sorteo.—Diferencia entre la teoría y la práctica.—Fondos disponibles y número de obligaciones amortizables.

Leccion 44.

Cálculo práctico de las tablas de amortizacion de un empréstito por sorteo sin lotes.—Contenidos, disposicion y modificaciones que ha de sufrir cuando el pago de intereses no coincide con el de amortizacion.—Caso en que ésta se efectúe por compra de las obligaciones.

Leccion 45.

Valores real y nominal de las obligaciones de un empréstito amortizable por sorteos, sin lotes, cuando son desiguales.—Expresion del tiempo necesario para que produzcan determinado interés.—Valor del tanto de emision y cálculo del real.

Leccion 46.

Valores real y nominal de un empréstito por sorteos, sin lotes en funcion del tanto de interés medio.—Cálculo de éste y del de emision.—Valor actual de los lotes en los de esta clase y anualidad destinada á la amortizacion.—Número y precio de las obligaciones.

Leccion 47.

Estadística.—Procedimientos de recopilacion y clasificacion de datos.—Cuadros estadísticos y representaciones gráficas.—Errores y su correccion.

Leccion 48.

Problemas que suscitan las investigaciones estadísticas.—Evaluacion de causas.—Aplicacion de las proporciones.—Porcentajes.—Determinacion de las variaciones con relacion al tiempo y al espacio.—Cantidades medias.—Index-numbers ó índices numéricos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1 876.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 19 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de Simacas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de 11.000 cargas de ramera, equivalentes á 2.750 metros cúbicos y 246 cárceles de leña gruesa, equivalentes á 369 m² en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simacas, bajo el tipo de cuatro mil setecientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos, y si no tuviese efecto la subasta por falta de licitadores, podrá tener lugar la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 29 del propio mes, á igual hora, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Junio de 1913.
—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.879.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre queenga la alzada mínima de 1'52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.
—El Comandante Mayor Gabriel Perez.

Imprenta del Hospicio provincial.